



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-888 -17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, con referencia **MI-005-003-17**, derivado de la revisión de los ingresos y egresos del Laboratorio Nacional de Metrología (LANAMET) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Control Interno aplicado por los Servidores Públicos del Laboratorio Nacional de Metrología (LANAMET), en cumplimiento de las Normas Generales de Control: Ambiente de Control, Riesgo de Control, Actividades de Control, Información y comunicación, y, Monitoreo; **b)** Determinar que los ingresos percibidos, según recibos oficiales de caja (ROC), hayan sido registrados y depositados íntegramente; y que se haya cumplido con los Ingresos Proyectados durante el periodo dos mil dieciséis; **c)** Verificar que los Egresos Ejecutados por LANAMET, hayan sido registrados y soportados con la documentación suficiente, pertinente y con base al cumplimiento de Leyes, Normativas y Disposiciones aplicables; y, **d)** Identificar los Servidores y Ex Servidores Públicos que resulten responsable de incumplimiento de Normas Jurídicas, inobservancia a sus funciones y deberes, así como los posibles perjuicios económicos a que hubiere lugar. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: Que la estructura de Control Interno establecida en el Laboratorio Nacional de Metrología (LANAMET), y la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**, relacionada con los Ingresos Percibidos y Egresos Ejecutados por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, es razonable, no se comprobó ninguna situación de relevancia en la información y documentos revisada en el proceso de la auditoría en autos, que amerite responsabilidad a cargo de los servidores públicos, de conformidad a la ya precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-888 -17

Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: UNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-005-003-17**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Laboratorio Nacional de Metrología (LANAMET) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Seis (1,056) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior